



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 12 JUL 2005

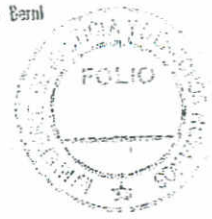
VISTO el expediente N° 148.226/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y el acta de la audiencia celebrada en la ciudad de WASHINGTON, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el 4 de marzo de 2005 en el marco del 122 período ordinario de sesiones de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, en la petición N° 12.204 del registro de la Comisión; y

CONSIDERANDO:

Que habida cuenta de la petición formulada ante la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS por las organizaciones no gubernamentales MEMORIA ACTIVA, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (CELS) y CENTRO POR LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL (CEJIL), en la que estas denunciaron, en relación con el atentado perpetrado el 18 de julio de 1994 contra la sede de la ASOCIACIÓN MUTUAL ISRAELITA (AMIA) la violación, por el Estado argentino, de los derechos a la vida (art. 4 de la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS), a la integridad física (art. 5, ídem), a las garantías judiciales (art. 8, ídem) y a la tutela judicial efectiva (art. 25, ídem) así como el deber de garantía (art. 1.1, ídem), el mencionado organismo regional de protección de los derechos humanos convocó a la audiencia referida en el "Visto", a efectos de escuchar a las partes una vez finalizado el juicio oral y público de la denominada "conexión local" del atentado



[Handwritten signature]



El Poder Ejecutivo Nacional

contra la AMIA.

Que en dicha audiencia, las partes acordaron formalmente iniciar un proceso de arreglo amistoso conforme lo contemplado por el art. 41 del Reglamento de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

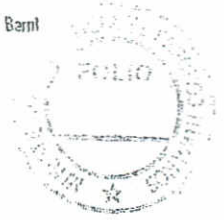
Que el Estado argentino, como consta en el acta suscripta en dicha oportunidad, reconoció la responsabilidad que le incumbe por las violaciones denunciadas, en cuanto existió incumplimiento de la función de prevención por no haber adoptado medidas idóneas y eficaces para prevenir el atentado - teniendo en cuenta que dos años antes se había producido un hecho terrorista contra la Embajada de Israel- y porque existió encubrimiento de los hechos y medió incumplimiento grave y deliberado de la función de investigación adecuada del ilícito, lo cual produjo una clara denegatoria de justicia, conforme lo declaró, en su sentencia del 29 de octubre de 2004, el Tribunal Oral Federal en lo Criminal N° 3.

Que la sustanciación del juicio ante el mencionado tribunal fue seguida paso a paso por la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, que a tal efecto designó observador al Profesor y Decano de la Facultad de Derecho de la American University, Dr. CLAUDIO GROSSMAN, quien en su informe final concluyó que las *"dificultades para hacer justicia en este caso, emblemático en la lucha contra la impunidad, son innumerables. Bastaría decir que a más de diez años de que ocurrieran los hechos, las dificultades de reorientar una investigación son extraordinariamente difíciles por el solo paso del tiempo, que ha permitido a los autores de este criminal ataque terrorista amplias oportunidades de esconder sus huellas. La búsqueda de justicia, sin embargo, no es una alternativa sino un deber,*

AL. y DE.

34

3 



El Poder Ejecutivo Nacional

La rica experiencia de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS en el hemisferio ha demostrado su compromiso inquebrantable con los derechos humanos y la búsqueda de la justicia pueden contribuir a que ese deber se transforme en realidad concreta".

Que el Tribunal Oral, en el pronunciamiento recordado, llegó a la conclusión de que la investigación estuvo plagada de irregularidades cometidas en forma sistemática para sostener una hipótesis incriminatoria mas allá de lo realmente acontecido, y a propósito de lo cual no funcionó, por mucho tiempo, ninguno de los numerosos órganos de control que habrían debido corregir el curso de los hechos. La actitud ahora adoptada por el Estado argentino en la audiencia de la COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS refleja, en el marco regional, el trascendente cambio en el tratamiento institucional del caso en el ámbito local, cuyo punto de inflexión coincide con el comienzo del juicio oral y público, caracterizado por la transparencia y el irreprochable proceder de los integrantes del tribunal. Las medidas adoptadas por el PODER EJECUTIVO, a partir de la segunda mitad del año 2003 especialmente las que levantaron el secreto de la actividad de inteligencia, evidenciaron el firme y decidido propósito del gobierno de avanzar decididamente hacia la recuperación de la verdad y la justicia escamoteadas del modo expresado por el Tribunal Oral.

Con el acuerdo solemnizado en Washington, se ha abierto, por iniciativa del PODER EJECUTIVO, una instancia de diálogo cuya agenda comprende:

- 1) La pública difusión, que se materializa mediante el dictado del presente decreto, del reconocimiento de la responsabilidad del estado argentino por el

M.I. y D.H.

34

